



7. HORAS EXTRAORDINARIAS

Concepto

Cada hora que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo establecida legal o convencionalmente. Las horas de trabajo que rebasen la máxima semanal legal, pero no superen la jornada ordinaria anual o de ciclos inferiores en su distribución semanal, si dicha jornada se hubiera convenido, no tendrá la condideración de horas extraordinarias.

Se consideran horas extraordinarias estructurales las necesarias para atender pedidos imprevistos, puntas de producción, ausencias imprevistas y otras circunstancias de caracter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

Retribución

El valor de la hora extraordinaria no será en ningún caso inferior al valor de la hora ordinaria. En CC o en el contrato de trabajo se decidirá entre abonar tales horas extraordinarias en la cuantía que fije el convenio o compensarlas en tiempos equivalentes de descanso retribuido. Si esta opción no está establecida, las horas extras realizadas deberán ser compensadas mediante el oportuno descanso dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de su realización.

Límites

No podrá ser superior a **80 horas al año** por trabajador. El Gobierno podrá suprimir o reducir este límite por tiempo determinado, con carácter general o para ciertas ramas de actividad o ámbitos territoriales, para incrementar las oportunidades de colocación de los trabajadores en paro.

Excepciones

- Las horas trabajadas en exceso sobre la jornada ordinaria para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como extraordinarias, no computan a efectos del límite máximo.
- Las horas extras que hayan sido compensadas mediante descanso retribuido dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, tampoco computan a efectos del límite máximo.

Prohibiciones

- A los menores de 18 años.
- A los trabajadores nocturnos.
- Los trabajadores a tiempo parcial saqkvo prevención de riesgos o reparación de daños extraordinarios y urgentes.
- Durante el periodo de disfrute del permiso de maternidad a tiempo parcia

(Ver su cotización en el apartado 17.5)





NORMATIVA:

- Estatuto de los Trabajadores. (BOE, 29/03/95)
- Ley General de la Seguridad Social. (BOE, 29/06/94)